



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 0890

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Resolución DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución de Delegación No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, previa valoración de la información allegada mediante los siguientes radicados: No. 30781 del 30 de agosto de 2005, No. 30782 del 30 de agosto de 2005, Auto No. 2652 del 14 de septiembre de 2005, 2006ER3089 del 26 de enero de 2006 y Memorando 2006SJ-09 del 26 de enero de 2006, y visita técnica de inspección realizada el 27 de enero de 2006, a la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPIAL LTDA, identificada con Nit. 860.512.173-3 ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 897 del 30 de enero de 2006, y determinó lo siguiente:

"Con el radicado DAMA No. 30781 del 30 de agosto de 2005, la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPIAL LTDA, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, la solicitud de permiso de vertimientos correspondiente a la planta de la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Mediante radicado DAMA No. 30782 del 30 de agosto de 2005, la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPIAL LTDA, igualmente presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio de la Carrera 19 Bis No. 59 A 37 Sur, Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, anexando lo pertinente.

A través del Memorando 2006SJ-SAS09 del 26 de enero de 2006, la Dirección Legal Ambiental solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitir Concepto Técnico, una vez evaluada la anterior documentación.



44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0890

2

El Subdirector de Gestión Judicial de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante Oficio 2-2006-2838, remite al DAMA copia de la Acción Popular Instaurada por la señora Sandra Florez Guzmán.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. 897 del 30 de enero de 2006, cita lo siguiente:

El día 27 de enero de 2006, se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur (planta de sebos y harina de carne) y Carrera 19 Bis No. 59 A 37 Sur (planta de curtido).

La sociedad comercial posee dos plantas, una primera sede, para el procesamiento del sebo y la proteína, como subproducto del procesamiento de pieles por parte de terceros. La segunda sede, para el curtido de pieles al tanino.

La empresa posee tres calderas, de las cuales se encuentra en funcionamiento únicamente la que utiliza como combustible carbón mineral. Durante la visita técnica se apreció humo proveniente del ducto de la caldera de apariencia grisácea-clara. Las otras dos calderas se encuentran suspendidas por cuanto consideran que es costosa su operación.

Las fuentes de vertimiento de la sociedad comercial, son del proceso de lavado de la planta, equipos y producción de sebo, así, como de los procesos de remojo, pelambre y curtido de pieles.

Los vertimientos de la planta de sebo y los de la planta de curtiembre, son colectados por medio de rejillas y conducidos a través de trampa de grasas y trampa de sólidos donde finalmente son descargados a la red de alcantarillado por la Carrera 19 Bis.

Desde el punto de vista técnico, se considera que la información presentada por la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, para obtener el permiso de vertimientos para cada una de sus plantas, es insuficiente, por cuanto las caracterizaciones anexadas fueron tomadas de manera puntual por parte de la sociedad, sin tener en cuenta el proceso de toma de muestra, preservación, custodia, transporte y análisis de la muestra.

Los valores reportados para los parámetros: DBO5, DQO, grasas y aceites, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos totales, se encuentran fuera de los estándares establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997. Igualmente, en la caracterización no consideran los parámetros: cromo total, cromo hexavalente, temperatura y caudal, siendo obligatorios, para las industrias dedicadas al curtido y procesamiento de pieles crudas. Por lo tanto las caracterizaciones no se consideran representativas.

El reporte de la caracterización presentado por el LABORATORIO ASINAL LTDA, con la cual solicitan el permiso de vertimientos para cada una de las plantas corresponden a un solo análisis identificado con el número 33853.



0890

De acuerdo con lo observado, cada una de las plantas poseen puntos de vertimientos y cajas de inspección externa independientes.

No existe claridad a cual de las dos plantas corresponde el vertimiento caracterizado.

La caracterización del vertimiento cuyo reporte fue remitido por el LABORATORIO ASINAL LTDA, informa que la muestra fue remitida directamente por la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA.

Los análisis de la muestra fueron realizados el 05 de enero de 2005 y comparados con la norma, presenta los siguientes resultados:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	5.2	5-9	CUMPLE
Temperatura	N.R.	<30	
Caudal (l/seg)	N.R.		
DQO (mg/l)	6.607	1000	INCUMPLE
DBO5 (mg/l)	15.200	2000	INCUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	543	100	INCUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	4.255	800	INCUMPLE
Sólidos sedimentables (mg/l)	500	2.0	INCUMPLE
Tensoactivos SAAM (mg/l)	<0,1	29.3	

De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización presentada por la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA. se determinó que el vertimiento correspondiente a la planta ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A 37 Sur, INCUMPLE con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, fijada en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, respecto de los parámetros: sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, DBO5, y DQO.

La caracterización no se considera representativa, por cuanto no se remitió la metodología utilizada en el monitoreo y como consta en el informe del LABORATORIO ASINAL LTDA, las muestras fueron entregadas en el laboratorio para el análisis fisicoquímico por parte de la misma empresa, sin tener en cuenta las debidas precauciones en la toma, transporte, custodia y preservación de la muestra.

Que, mediante el radicado 2006ER35600 del 10 de agosto de 2006, el representante legal de la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en atención al Requerimiento 2006EE18586 del 30 de junio de 2006, la caracterización de aguas residuales de la planta ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A 37 /



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0890

4

32 Sur, realizada el 24 de julio de 2006 por el laboratorio Conocer Ltda. a solicitud de la misma empresa dando cumplimiento a lo solicitado.

El representante legal de la sociedad comercial enunciada anteriormente interpuso Derecho de Petición a través del radicado 2006ER43311 del 26 de septiembre de 2006, solicitando se enviara una comunicación aclaratoria a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que no ejecutara la Resolución No. 1944 del 06 de septiembre de 2006, mediante la cual se interpuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos de aguas residuales industriales, presentando los siguientes argumentos:

1. *No se ha evaluado la información remitida con el radicado DAMA 2006ER35600 del 10 de agosto de 2006.*
2. *En el mes de agosto se inició el trámite del permiso de vertimientos.*
3. *En cumplimiento al Requerimiento SAS 14803 que no hace parte del expediente, se contrataron los servicios del laboratorio Conoser Ltda. para realizar una caracterización por muestreo compuesto con un periodo de 8 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, realizada el 24 de julio de 2006 y radicada en el DAMA el 22 de agosto de 2006.*
4. *El DAMA a través de la Resolución No. 1944 del 06 de septiembre de 2006 y a través del Concepto Técnico No. 897 del 30 de enero de 2006, desvirtúa una supuesta muestra del laboratorio ASINAL, la cual nunca se ha enviado o nunca se informó sobre las deficiencias del supuesto muestreo.*
5. *Adicionalmente, establece que el DAMA, debió requerir al mencionado laboratorio para corregir la situación presentada con la caracterización, cosa que no sucedió. Solicitó también que informe el DAMA, si falta información para que se otorgue el permiso de vertimientos, ya que los requisitos de ley fueron cumplidos de conformidad con los requerimientos.*
6. *Considera que hubo una confusión en la expedición de la Resolución No. 1944 del 06 de septiembre de 2006, debido a que no se ha evaluado la caracterización realizada por el Laboratorio Conoser Ltda. presentada ante el DAMA el 22 de agosto de 2006, cumpliendo con todos los parámetros de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.*
7. *Igualmente, argumenta que la Resolución No. 1944 del 06 de septiembre de 2006, no se encuentra sustentada para decretar la medida preventiva de suspensión de actividades contaminantes, por cuanto cumple con el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, tal como lo demuestra la caracterización del laboratorio Conoser Ltda. en lo que respecta al cumplimiento de la normatividad ambiental.*





CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Usos del Agua de esta Secretaría y en atención a los radicados DAMA: No. 35600 del 10 de agosto de 2006 y No. 44311 del 26 de septiembre de 2006, y evaluado el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y la visita técnica de inspección realizada a la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, emitió el Concepto Técnico No. 2722 del 22 de marzo de 2007, determinando lo siguiente:

Se realizó visita técnica de inspección el 02 de octubre de 2006, al predio identificado con la nomenclatura carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur (planta de sebos) donde funciona la sociedad comercial.

Durante la visita se pudo establecer que la sociedad comercial, se encuentra realizando actividades que generan vertimientos de tipo industrial, infiriendo que no fueron suspendidas las actividades señaladas en la parte resolutive de la Resolución No. 1944 del 06 de septiembre de 2006.

La referenciada sociedad comercial, genera vertimientos industriales (lavado de planta y equipos, materias primas) los cuales son conducidos a un sistema de tratamiento preliminar (rejillas y trampa de grasas) y luego son descargados a la red de alcantarillado de la ciudad por la Carrera 19 Bis, tiene separación de redes y caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

La sociedad comercial requiere permiso de vertimientos para su funcionamiento. Realizó la solicitud de este permiso ante el DAMA, a través del radicado No. 30781 del 30 de agosto de 2005 y a la fecha no ha obtenido el permiso de vertimientos industriales.

Presuntamente los predios de la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, de la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur (planta de sebos) y la Carrera 19 Bis No. 59 A 37 Sur (planta de curtido), se encuentran localizados en zona de ronda y/o de manejo y preservación ambiental – ZMPA del Río Tunjuelito, información que fue tomada de la página web de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.

INFORMACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN REMITIDA POR LA EAAB ESP. PARA LA PLANTA DE SEBOS - Consecutivo DAMA 2006-1214 (Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0890

La caracterización del efluente fue realizada el 2 de junio de 2006, por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y la metodología empleada fue la siguiente.

Se tomo una muestra compuesta en la caja de inspección externa. Este efluente de carácter industrial es descargado al colector de la Carrera 19 Bis.

Se determino IN-SITU, pH, temperatura del efluente, Sólidos Sedimentables y se aforo caudal por el método volumétrico; en el laboratorio se analizaron Grasas y Aceites, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendedos Totales y en cuanto a metales se analizó Cromo Total.

Los resultados obtenidos y su comparación con la norma se presentan a continuación:

PARÁMETRO	Unidad	RESULTADOS OBTENIDOS	NORMA
		2/ Junio / 2006	
pH	(Unidades)	6,38 - 6,55	5 - 9
Temperatura	(°C)	32,8 34,4	< 30
Cromo Total	(mg/l)	0,1226	1
D.B.O ₅	(mg/l)	10938	1000
D.Q.O.	(mg/l)	20600	2000
Grasas y Aceites	(mg/l)	584	100
Sólidos Suspen Totales SST	(mg/l)	5286	800
Sólidos Sedimentables	(ml/l)	4,5	2.0
Sulfuros (EAAB)	(mg/l)	28	
Caudal (l/min)	(l/min)	6,51	-----

Parámetro que incumple la norma.

Los resultados de la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se establece que los vertimientos industriales de la empresa C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA. (INPROSEPIAL LTDA.), se encuentran incumpliendo con los estándares fijados en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 para los parámetros de Temperatura, D.B.O₅, D.Q.O., Grasas y Aceites, Sólidos Suspendedos Totales y Sólidos Sedimentables de la toma de la muestra analizada.

De acuerdo con el sistema de clasificación empresarial establecido por la Resolución DAMA-339/99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de contaminación Hídrica -UCH-, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.

ITEM	ARI
------	-----



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0890

$(CAT+CnT)/(CnT)$	---
$(CAG-CnAG)/CNAG$	4,84
$(CDBO-CnDBO)/CnDBO$	9,938
$(CSST-CnSST)/CnSST$	5,6075
TOTAL	20,38
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO

ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la empresa C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA. (INPROSEPINAL LTDA.) – Planta SEBOS., **no** cumple con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, se establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) en un el valor de **20,38**, que clasifica a la empresa de **MUY ALTO**, lo que genera un impacto grave sobre el recurso hídrico del Distrito.

Revisados los Conceptos Técnicos emitidos por la Subdirección Ambiental Sectorial y el informe técnico elaborado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se tiene que la empresa C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA. (INPROSEPINAL LTDA.) – Planta SEBOS presenta incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. La industria no cuenta con un sistema de tratamiento adecuado para sus vertimientos industriales, las concentraciones de contaminantes en el vertimiento son muy elevadas, lo que hace inaceptable ambientalmente su vertido.

Una vez analizado el expediente DM-06-98-43 y evaluados los radicados del asunto, esta Oficina considera que no es viable técnicamente levantar la medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos para la Planta de Sebos, dado el incumplimiento presentado de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, de acuerdo con la información analizada.

El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, deberá presentar la información requerida en el Concepto Técnico No. 2722 del 22 de marzo de 2007.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

La sociedad comercial C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a pesar del compromiso adquirido mediante la Resolución No. 423 del 01 de marzo de 2000, es decir, el Plan de Manejo Ambiental, entendiéndolo, como el cumplimiento estricto de la normatividad ambiental en lo que refiere a vertimientos industriales, de igual manera, no observó los requerimientos efectuados en su oportunidad.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : *" Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL 5 0 8 9 0

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 1º. de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital; deberá registrar sus vertimientos, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, siendo el mecanismo que utiliza la autoridad ambiental para ejercer un control sobre la calidad de los mismos, y relacionado con el cumplimiento de los estándares en los parámetros indicados igualmente en la normatividad legal.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que: *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que el Inciso 3º. del artículo 204 del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : *"... mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital, cuenta con la facultad legal para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, para mitigar el impacto negativo que puede estar generando al recurso hídrico.

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por"*



0890

medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc."*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental a la sociedad comercial C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELÉS NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, identificada con Nit. 860.512.173-3 ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur (Planta de sebos) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos, y por transgredir el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, en lo que hace referencia a los parámetros: *Temperatura, D.B.O₅, D.Q.O., Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables*

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELÉS NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, identificada con Nit. 860.512.173-3 ubicada en la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur (Planta de sebos) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

PRIMER CARGO:

Por verter presuntamente a la red del alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y sin permiso, infringiendo el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997.

SEGUNDO CARGO:

Por sobrepasar presuntamente los estándares establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, referente a los parámetros *Temperatura, D.B.O₅, D.Q.O., Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y Sólidos Sedimentables.*

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad, con el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, el representante legal o quien haga sus veces de la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar la presente providencia en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia a la sociedad C.I. INDUSTRIA PROCESADORA DE SEBOS Y PIELES NACIONALES LTDA - INPROSEPINAL LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 19 Bis No. 59 A 32 Sur (Planta de sebos) de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 30 ABR 2008.



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO. MYRIAM E. HERRERA
EXPEDIENTE: DM-06-98-43.
C.T. 2722/ 22-03-07
INPROSEPINAL LTDA.